

CIRCULAR INFORMATIVA No. 168

CIR_GJN_CFT_168.12

México D.F. a 22 de octubre de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

- **Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración del Manual de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.**

Con el objeto de auxiliar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Disposiciones y en ejercicio de la facultad prevista en estas últimas, la Comisión da a conocer los presentes lineamientos para la elaboración del Manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (Manual PLD/FT).

Estos lineamientos constituyen una guía cuyo propósito es auxiliar a los Sujetos Obligados en la elaboración de su Manual PLD/FT, el cual debe reflejar las características especiales de cada uno de los Sujetos Obligados considerando, entre otros aspectos, el tipo de productos y servicios que se ofrecen a los Clientes o Usuarios.

El Manual PLD/FT es un documento clave para garantizar que los empleados de los Sujetos Obligados den un adecuado cumplimiento a los procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y debe adecuarse conforme vayan cambiando los productos o servicios que se brinden.

La información contenida en los presentes lineamientos tienen como único propósito auxiliar a los Sujetos Obligados respecto del contenido del Manual PLD/FT a que se refieren las Disposiciones arriba mencionadas, por lo que no implica obligación alguna para los Sujetos Obligados. Los supuestos previstos en este documento sólo son de carácter enunciativo y no limitan las políticas, medidas y procedimientos que deberá prever cada Sujeto Obligado al elaborar el Manual PLD/FT.

Cada sociedad será responsable de elaborar el Manual PLD/FT de acuerdo a las características especiales de los Clientes, Usuarios u Operaciones que realicen.

NOTA: Cabe señalar que el Aviso va dirigido a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no Reguladas, los Centros Cambiarios y los Transmisores de Dinero, y este solo es con el objeto de Auxiliar a los Sujetos Obligados respecto del contenido del Manual PLD/FT, por lo que NO IMPLICA OBLIGACION ALGUNA para los Sujetos Obligados.

El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 168

CIR_GJN_CFT_168.12

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- **Acuerdo que modifica el diverso por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado el 16 de junio de 2011.**

Se reforman los Puntos 3, fracción XXII; 4, literales c., y d.; 6, 19, fracción IV, 21; y se adiciona el literal e. al Punto 4, todos del Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011 y sus modificaciones.

Dentro de las modificaciones más relevantes se tiene:

Modificaciones al artículo 4, literales c y d:

- c. Software y tecnologías de uso dual, señalados en el Anexo III del presente Acuerdo, correspondientes a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondientes a las categorías de bienes y listas a que se refiere el Acuerdo de Wassenaar;
- d. Equipos, materiales y programas informáticos de uso dual del ámbito nuclear y tecnología relacionada, señalados en el Anexo VI del presente Acuerdo conforme a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondientes a las listas desarrolladas en el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), y

El literal e) se adiciona:

- e. Sustancias químicas precursoras, instalaciones y equipos de fabricación de sustancias químicas de uso dual, tecnología y sistemas informáticos asociados; equipos biológicos de uso dual, tecnología y sistemas informáticos asociados, patógenos animales y patógenos vegetales, señalados en el Anexo VII del presente Acuerdo conforme a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, correspondientes a las listas desarrolladas en el Grupo de Australia (GA).

Se reforma el artículo 6, que regula la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías que no figuren en las listas de los Anexos I, II, III, VI y VII, o en los Acuerdos de Regulación, estará sujeta a la presentación de un permiso previo de exportación en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes que los bienes que pretende exportar pueden ser objeto de desvío o pudieran ser utilizados para un uso final militar o destinarse total o parcialmente, para actividades relacionadas con la proliferación, o
- II. Cuando el país adquirente o el país de destino final esté sometido a un embargo por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes que los productos en cuestión pueden estar destinados total o parcialmente para un uso final militar.

Si un exportador tiene conocimiento de que las armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software o tecnologías, los cuales no figuren en las listas de los Anexos I, II, III, VI y VII, o en los Acuerdos de Regulación que pretende exportar, pueden ser sujetos de desvío, deberá consultar a la DGCE a fin de que ésta evalúe la consulta y determine lo procedente conforme a la fracción I del presente Punto. En este caso, la DGCE someterá a consideración del Comité la conveniencia de sujetar los objetos consultados a permiso previo de exportación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 168

CIR_GJN_CFT_168.12

La SE podrá modificar los Anexos I, II, III, VI y VII, previa propuesta del Comité y aprobación de la Comisión de Comercio Exterior, si el exportador tiene motivos para sospechar que las armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías que pretenda exportar pueden ser sujetos de desvío.

Segundo.- Se **reforma** el Anexo I, únicamente en lo que respecta a los grupos siguientes: Grupo 1.C.6., para **eliminar la fracción 2903.46.01 que se sustituye por la 2903.76.01**, Grupo 2.B.5., para **eliminar la fracción arancelaria 8543.10.01 que se sustituye por la 8486.20.02**, Grupo 3.B.1., para **reagrupar las acotaciones** de cada una de las fracciones del Grupo y **eliminar la fracción arancelaria 8486.20.01 que se sustituye por la 8486.20.99**, Grupo 3.C.3., para **eliminar la fracción arancelaria 2931.00.99 que se sustituye por la 2931.90.99**, Grupos 4.A.1., 4.A.3., 4.A.4., y 5.A.2., para **eliminar de ellos la fracción arancelaria 8473.30.99 que se sustituye por la 8473.30.01**, Grupo 6.A.3., para **eliminar la fracción arancelaria 9007.11.01 que se sustituye por la 9007.10.01**; el Anexo II en lo que respecta al Grupo ML7; el Anexo III únicamente en lo que respecta a la fracción arancelaria **8523.40.99, que se elimina y se sustituye por la 8523.49.99**; y el Anexo VI en lo que respecta a los Grupos 1.D.1., 1.D.2., 1.D.3., 1.E.1., 2.E.1., 3.D.1., 3.E.1., 4.E.1., 5.E.1., y 6.E.1., únicamente en lo que respecta a la **fracción arancelaria 8523.40.99, que se elimina y se sustituye por la 8523.49.99**, todas del Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011 y sus modificaciones, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

Tercero.- Se **adiciona** el Anexo VII al Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011 y sus modificaciones, **con los grupos y las fracciones arancelarias que se indican, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.**

El presente Acuerdo entrará en vigor a los 10 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
cristian.flores@claa.org.mx